

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

Sumilla: (...) de la documentación obrante en el expediente ha quedado claro que la Orden de Servicio no constituye una contratación en sí misma, sino que su emisión obedece a la necesidad de viabilizar el pago del servicio correspondiente al recibo emitido el 22 de diciembre de 2020.

Lima, 6 de enero de 2023.

VISTO en sesión de fecha 6 de enero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1033/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **ENTEL PERÚ S.A.**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo con lo previsto en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, en el marco de la Orden de Servicio N° 9-2021-GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN, emitida por el el Gobierno Regional de Cajamarca – Gerencia Sub Regional de Jaén; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 22 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Cajamarca – Gerencia Sub Regional de Jaén, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 9-2021-GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN¹ a favor de la empresa **ENTEL PERÚ S.A. (con R.U.C. N° 20106897914)**, en adelante **el Contratista**, para el pago del “servicio de internet inalámbrico Entel Perú, correspondiente al periodo diciembre de 2020”, por el importe de S/ 138.00 (ciento treinta y ocho con 00 /100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**.

Dicha orden de servicio se emitió durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el

¹ Obrante a folio 1244 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 377- 2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante formulario “Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero”² y Escrito N° 1³, presentados el 22 de febrero de 2021 ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la empresa América Móvil Perú S.A.C., en adelante **el Denunciante**, denunció que el Contratista se encuentra impedido de contratar con el Estado, de acuerdo con los siguientes hechos:

- La empresa Americatel Perú S.A. fue inhabilitada en sus derechos para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado por un periodo de siete (7) meses, en mérito a la Resolución N° 2038-2020-TCE-S1 del 21 de setiembre de 2020.
- Mediante Resolución N° 2271-2020-TCE-S1 del 19 de octubre de 2020, se confirmó la sanción administrativa de inhabilitación temporal, a la empresa Americatel Perú S.A., por lo que se encontró inhabilitada desde el 20 de octubre de 2020 al 20 de mayo de 2021.
- Afirma que, la empresa Americatel Perú S.A. y el Contratista son empresas vinculadas, que cuentan con el mismo objeto social, accionistas, directores y representante legal.
- Refiere que, al 8 de noviembre de 2017, [fecha en que la empresa Americatel Perú S.A. cometió la infracción por la cual fue sancionada con inhabilitación para contratar con el Estado] el Contratista y la empresa Americatel Perú S.A. contaban, con los mismos accionistas, directores y representantes comunes, y objeto social, por lo que, el Contratista se encontraría impedido de contratar con el Estado.
- Señala que cuenta con indicios razonables para afirmar que el Contratista y

² Obrante a folio 3 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

³ Obrante a folio 5 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

la empresa Americatel Perú S.A. cuentan como accionista común a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (Entel Chile S.A.), con un porcentaje de participación mayor al 30% en cada una de ellas

- En tal sentido, el Contratista se encuentra impedido de contratar con el Estado conforme el literal s) del artículo 11 de la Ley, a la fecha de la emisión de la Orden de Servicio.
 - Adjunta como medio de prueba, el Asiento B11 – Partida Registral N° 00661651, a nombre del Contratista, Asiento B12 – Partida Registral N° 11025109, a nombre de la empresa Americatel Perú S.A.
3. Por decreto del 9 de marzo de 2021⁴, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para que la Entidad remita un informe técnico legal pronunciándose sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Contratista, la copia de la Orden de Servicio y de la documentación que acredite la comisión de la infracción por parte del Contratista, y una copia legible de la cotización del Contratista. Asimismo, se solicitó a la Entidad que señale el documento que contendría información inexacta y copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud.
4. A través del Oficio N° 241-2021-GR-CAJ-GSRJ⁵ presentado el 24 de mayo de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal, adjuntó el Informe Técnico Legal N° 07-2021-GR-CAJ-GSR/OSRAJ⁶ del 21 del mismo mes y año, en el cual detalla lo siguiente:
- Indica que el Contratista no cuenta con sanción alguna que amerite la suspensión del servicio con su representada, asimismo que no existe notificación alguna a la Entidad de la comisión de una infracción.
 - Concluye que no existe denuncia alguna realizada por parte de la Entidad hacia alguna empresa de telecomunicaciones.

⁴ Obrante a folio 1136 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁵ Obrante a folio 1237 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁶ Obrante a folio 1238 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

5. Mediante escrito s/n⁷ presentado el 10 de enero de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Denunciante remitió información adicional, señalando que, teniendo en cuenta la inhabilitación del Contratista confirmada mediante Resolución N° 2271-2020-TCE-S1 y de la revisión de la Orden de Servicio se desprende que habría contratado con la Entidad, pese a estar impedido para ello, existiendo indicios suficientes de que el Contratista tuvo conocimiento y aceptación de la prestación del servicio.
6. Mediante decreto del 16 de setiembre de 2022⁸, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo con lo previsto en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; y, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.
7. Mediante Escrito N° 1⁹ presentado el 3 de octubre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Contratista se apersonó al presente procedimiento y dio cuenta de lo siguiente:
 - Indica que conforme lo manifestado por la Entidad, la Orden de Servicio deriva de un vínculo contractual del año 2016, fecha muy anterior a la vigencia de la sanción impuesta al denunciante, no existiendo coherencia entre la imputación (al haber contratado el 21 de enero de 2021 y a la razón por la cual la Entidad señala haber emitido la Orden de Servicio, para cumplir con el pago del servicio correspondiente al mes de diciembre de 2020).
 - En la Orden de Servicio remita por la Entidad no figura cargo de recepción y/o notificación a su representada, lo cual considerando que el contrato se perfecciona, con la existencia del cargo de recepción y/o notificación de la Orden de servicio no habría lugar a sanción conforme el criterio señalado en

⁷ Obrante a folio 1258 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁸ Obrante a folio 1348 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁹ Obrante a folio 1365 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

diversas resoluciones del Tribunal como en la Resolución N° 2692- 2019-TCE-S3.

- Indica que existiría una incongruencia en la propia imputación de cargos, ya que, se atribuye a su representada haber contratado con la Entidad el 21 de enero de 2021, a pesar de que de los documentos obrantes en el expediente fluye que la Orden de Servicio se emitió a afectos de pagar los servicios correspondientes al mes de diciembre de 2020.
8. Mediante escrito s/n presentado el 5 de octubre de 2022, el Denunciante solicitó celeridad en el presente procedimiento administrativo sancionador.
 9. Con decreto del 5 de octubre de 2022 se tuvo por apersonado y presentados los descargos del Contratista. Asimismo, se remitió el expediente administrativo a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 6 del mismo mes y año con la entrega al vocal ponente.
 10. Con decreto del 11 de octubre de 2022, se toma conocimiento de lo solicitado por el denunciante mediante escrito s/n presentado el 5 del mismo mes y año.
 11. Con decreto del 20 de diciembre de 2022, se programó audiencia para el 27 del mismo mes y año.
 12. El 27 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del representante del Contratista.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que se habría producido el 22 de enero de 2021, fecha en la cual se encontraba vigente la Ley y el Reglamento.

Naturaleza de la infracción

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

2. Sobre el particular, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley.

En la misma línea, el referido artículo 11 de la Ley establece que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”*.

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i)** el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, **ii)** que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, la Contratista esté

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.

4. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, la Contratista estaba inmerso en impedimento.

Configuración de la infracción.

5. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) El perfeccionamiento de una relación contractual con una entidad del Estado; y,
 - ii) Que la contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
6. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, la Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. (el resaltado es agregado)

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

En relación con el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

7. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, respecto del primer requisito, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que obra la Orden de Servicio N° 9-2021-GERENCIA SUB REGIONAL DE JAEN del 22 de enero de 2022, la cual fue presentada por la Entidad mediante el Oficio N° 241-2021-GRCAJ-GSRJ¹⁰.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
 Módulo de Logística
 Versión 30.56.08

ORDEN DE SERVICIO N° 0000009

N° Exp. SIAF : 000000057

Día	Mes	Año
22	01	2021

UNIDAD EJECUTORA : 004 REGION CAJAMARCA-JAEN
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 000776

1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es) : ENTEL PERU S.A. Dirección : AV. REPUBLICA DE COLOMBIA NRO. 791 LIMA / LIMA / SAN ISIDRO RUC : 20106897914 Teléfono : 9703781198 CCI: 00219300218118800010 Fax :		2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisitivo: 000009 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ TIC : Concepto : PARA EL PAGO DE SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO ENTEL PERU, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DICIEMBRE DE 2020	
---	--	---	--

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
870500030053	SERVICIO	SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO PORTATIL C.C. UNIDAD DE LOGISTICA PED. 00015 SE ADJUNTA: - PEDIDO DE SERVICIO N° 015 - CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO SIAF N° 013/016 - MEMORANDO N° 026-2021-GR-CAJ-DSR3/SGA - N° DE RECIBO 9001-290161656	138.00
* * (CIENTO TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) * *			

AFECTACION PRESUPUESTAL				TOTAL S/	138.00
Monto	Cadena Funcional	FF/RB	Clasif. Gasto	Monto	S/
0009	03.000.0008.9001.39999999.5000003	1-00	2.3.2.2.3	138.00	
COPIA FIEL DEL ORIGINAL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL JAEN DOCUMENTO AUTENTICADO 18 MAY 2021 [Signature]				Exonerado : 0.00 V. Venta : 116.95 I.G.V. : 21.05 Total : 138.00	

Factura a nombre de: REGION CAJAMARCA-JAEN Dirección: TAJAHUANTINSUYO 765 / JAEN - JAEN - CAJAMARCA		RUC: 20368807916
ELABORADO POR VILLANUEVA PORRAS, LUIS ANGEL 	ORDENACION DEL SERVICIO 	RESPONSABLE DEL SERVICIO
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Tte. Alfredo Castro Pacheco 87001-0001-1847000 - ALICIA	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES 	Fecha: Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE:
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la Orden.
 - Esta Orden es válida sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
 - El Proveedor deberá presentar la factura a su proveedor de servicios para corroborar la recepción de la misma, bajo responsabilidad de su proveedor, para lo cual se debe presentar con el Estado en caso de incumplimiento.

¹⁰ Obrante a folio 1237 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

Nótese que, conforme al contenido de la Orden de Servicio, esta fue emitida a favor del Contratista, por el concepto de **“pago del servicio de internet inalámbrico Entel Perú, correspondiente al periodo diciembre de 2020”**; asimismo, no obra en la orden de servicio el sello de haber sido recibida por parte del Contratista.

8. De otro lado, obra en el expediente, entre otros documentos, el Pedido de Servicio N° 15¹¹, el Memorando N° 026-2021-GR.CAJ-GSRJ/SGA¹², la Facturación del mes de diciembre (Recibo N° S001-290141654)¹³, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000013 (N° CCP SIAF: 0000000018)¹⁴, el Acta de Conformidad de Servicio N° 7-2021¹⁵, documentos que se reproducen a continuación:

Pedido de Servicio N° 15

EJECUTORA : 004 REGION CAJAMARCA-JAEN		IDENTIFICACIÓN : 000776		PEDIDO DE SERVICIO N° 00015	
Dirección Solicitante : UNIDAD DE LOGISTICA		Tipo Uso : Consumo			
Entregar a Sr(a) : VILLANUEVA PORRAS LUIS ANGEL					
Fecha : 22/01/2021					
Actividad Operativa : 00003 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES					
Motivo : PARA EL PAGO DE SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO ENTEL PERU, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DICIEMBRE 2020.					

FF/Rb	META	MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pty	Act/As/Obr
1-00	0009		03	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/	Unidad Medida
870500000000	SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO PORTATIL	2.3.2.2.2.3	1.00	SERVICIO

¹¹ Obrante a folio 1245 del expediente administrativo.

¹² Obrante a folio 1247 del expediente administrativo.

¹³ Obrante a folio 1248 del expediente administrativo.

¹⁴ Obrante a folio 1246 del expediente administrativo.

¹⁵ Obrante a folio 1249 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

Memorando N° 026-2021-GR.CAJ-GSRJ/SGA



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAEN
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MAD: 05603034

MEMORANDO N° 026-2021-GR.CAJ-GSRJ/SGA

Para : Lic. Luis A. Villanueva Porras.
(e) Unidad Logística y Patrimonio

Asunto : Elaborar Orden de Servicio – Entel Perú S.A

Fecha : Jaén, 22 Enero 2021.

Mediante el presente comunico a usted, que deberá elaborar la Orden de Servicio a nombre de ENTEL PERU S.A con RUC N° 20106897914, por concepto de servicios de Telecomunicaciones de los números telefónicos 937092970 y 937114910 correspondiente al mes de Diciembre 2020, por un total de S/. 138.00 (Ciento Treinta y Ocho con 00/100 soles), el pago será con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios RO. Adjunto Recibo N° S001-290141654.

Atentamente,

CC
Adjunto



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

Facturación del mes de diciembre (Recibo N° S001-290141654)

GERENCIA SUBREGIONAL JAEN
CLEYVER AGUILAR VILLENA
CL TAHUANTINSUYO 765 URB PUEBLO LIBRE
JAEN
JAEN-CAJAMARCA

e entel
Entel Peru S.A.
Ruc: 20106899914
Av. República de Colombia 791
Piso 14 San Isidro Lima

Recibo No. : S001-290141654
Emisión del Recibo : 22/DIC/2020
No. de Cuenta : T.14623602
Inicio del Periodo : 23/DIC/2020 (Asignación de Saldo)
Fin del Periodo : 22/ENE/2021
RUC / DNI : 2036807916

FACTURACIÓN DEL MES (S/)

116.95	Cargo Fijo (incluye prorrateo)
116.95	Sub-total
21.05	I.G.V. (18%)
138.00	Total
0.00	Otros Cargos y Abonos (ya gravados con I.G.V.)
138.00	Total Recibo del Mes

RESUMEN (Estado de cuenta S/)

414.00	Recibo(s) anterior(es)
0.00	Pagos / Abonos hasta el 22/12/2020
0.00	Otros ajustes (ya gravados con I.G.V.)
414.00	Deuda Vencida
138.00	Recibo del Mes
276.00	Saldo a Pagar

S001-290141654

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

Certificación de Crédito Presupuestario N° 000013 (N° CCP SIAF: 0000000018)

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000013
N° CCP SIAF: 0000000018

Formación del Proc.
Tipo de Proc. de Selección: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Objeto del Proc.: SERVICIOS
Síntesis del CCMN: PARA EL PAGO DE SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO ENTEL PERU. CORRESPONDIENTE AL PERIODO
Nro. de Ref. en el PAC:
Incluido en el PAC mediante Resolución:
Base Legal: Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.-Contenido del Expediente de Contratación
Requerimiento: PEDIDO DE SERVICIO N° 015
Informado con Documento N°: CCMN N° 014
Valor Referencial: S/ 138.00 Soles

Fecha: 22/01/2023

Firma del Responsable de Logística

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/RB	Meta / MHEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2021					138.00
1-00	0009	03.006.0008.9001.3999999.5000003	7790336 UNIDAD DE LOGISTICA	2.2.2 2.2.3	138.00
				Sub Total	138.00
				Total	138.00

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/RB	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
1-00	3999999 SIN PRODUCTO	138.00
	Total	138.00

Visto el expediente de: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

Fecha: 22/01/2023

Firma del Responsable de Presupuesto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

Acta de Conformidad de Servicio N° 7-2021

de Gestión Administrativa

Fecha : 25/01/2021
Hora : 09:24
Página : 1 de 1

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS
N° 7-2021

EXECUTORIA : 004 REGION CAJAMARCA-JAEN
IDENTIFICACION : 000778

Objeto : PARA EL PAGO DE SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO ENTEL PERU, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DICE
Tipo de Proceso : ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO

Proceso Selección :
Nro. RUC : 20106657914
Proveedor : 745 - ENTEL PERU S.A.
Nro. Contrato : 8
Nro. O/S : PEDIDO DE SERVICIO N°015
Fecha Conformidad : 25/01/2021
Resp. de Conformidad : VILLANUEVA PORRAS LUIS ANGEL

SE DA CONFORMIDAD DE SERVICIO AL PRESENTE POR EL SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO POR EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Ítem	Descripción	Monio O/S	Monio Con Conf.	Monio Reg. Conf.	Monio Unido
87050003001	SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO PORTATIL	138.0000	0000	138.0000	0000

Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad.

9. Conforme se puede apreciar, con los documentos antes plasmados, la Entidad ha acreditado que efectuó el pago por la suma de S/ 138.00 (ciento treinta y ocho con 00/100 soles) a favor del Contratista, por el servicio de telefonía móvil (celular), correspondiente al Recibo N° S001-290141654 emitido el 22 de diciembre de 2020.

Cabe advertir que, si bien la Entidad ha señalado en los diversos documentos antes reproducidos que el pago del servicio corresponde al **mes de diciembre de 2020**, el Recibo N° S001-290141654 indica como fechas de inicio y fin del periodo, el 22 de diciembre de 2020 y el 22 de enero de 2021, respectivamente, por lo que el pago corresponde, en realidad, al servicio prestado entre dichas fechas.

En cualquier caso, debe observarse que la Orden de Servicio se emitió el 22 de enero de 2021, es decir el día que culminó el periodo señalado en el Recibo N° S001-290141654, por lo que resulta claro que dicha Orden no pudo haber

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

generado una relación contractual de un servicio prestado con anterioridad a su emisión.

10. Ahora bien, mediante el Oficio N° 241-2021-GR-CAJ-GSRJ¹⁶, la Entidad adjuntó el Informe N° 45-2021-GR.CAJ-GSRJ-SGS-LOG.PAT/ADQUICIONES.S.AUX¹⁷ del 19 de mayo de 2021, indicando que la empresa ENTEL PERU S.A. se encontraba prestando el servicio (objeto de la Orden de Servicio) desde el 2016, tal y como se evidencia a continuación:

BACH : **ING.EDVIN HINDER HUAMAN JULCA.**
(E) UNIDAD DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO.

Asunto : **Remito información**

Ref. : **Oficio N° 031-2021-GR.CAJ-GSRJ/OSRAJ**

Fecha : **Jaén, 19 de Mayo del año 2021**



Por medio del presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, informarle que se ha realizado la búsqueda del expediente en relación a la orden de servicio N°0000009-2021 de fecha 22 de enero del año 2021 por la suma de s/.138 ciento treinta y ocho y 00/100 elaborada a nombre de la empresa de telecomunicaciones Entel Perú ya se encontraba prestando dicho servicio desde el año 2016, como se puede observar en el sistema siga y que dicho pago se realizó con ,MEMORANDO N°026-2021-GR-CAJ-GSRJ/SGA, de fecha 22 de enero 2021 haciendo la consulta Ruc dicha empresa se encuentra como activo y habido y consulta de sanción al organismo supervisor de las contrataciones del estado .OSCE ,la empresa antes mencionada no presenta ninguna sanción que amerite la suspensión del servicio con nuestra representada Gerencia Sub Regional lo cual indica al no existir notificación alguna nuestra representada no ha cometido o violentado la ley de contrataciones del estado ley 30225 y Artículo 05. , mientras no exista sanción o sentencia firme o consentida tiene la presunción de inocencia.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

Adjunto:

Copia fedateada de orden de servicio N°00009.

11. En este sentido, de la documentación obrante en el expediente ha quedado claro que la Orden de Servicio no constituye una contratación en sí misma, sino que su emisión obedece a la necesidad de viabilizar el pago del servicio correspondiente al recibo emitido el 22 de diciembre de 2020.

¹⁶ Obrante a folio 1237 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹⁷ Obrante a folio 1243 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

12. A mayor abundamiento, inclusive, la propia Entidad ha señalado que el servicio de telefonía venía siendo prestado por la Contratista desde el año 2016, lo que permite a este Colegiado corroborar que la Orden de Servicio y los documentos vinculados a ella no corresponden a un contrato nuevo e independiente, sino más bien que la Orden de Servicio se emitió como un mecanismo para viabilizar el pago de una contratación que se habría originado en el año 2016.
13. En consecuencia, al no haberse acreditado la configuración del primer presupuesto para la configuración de la infracción (*el vínculo contractual*), debe determinarse no ha lugar a la sanción por la infracción administrativa tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Christian Cesar Chocano Davis, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Danny William Ramos Cabezado, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 090-2020-OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano” y el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **ENTEL PERU S.A. (RUC 20106897914)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 9-2021-GERENCIA SUB REGIONAL DE JAEN, emitida por el **Gobierno Regional De Cajamarca – Gerencia Sub Regional de Jaén**; por los fundamentos expuestos.
2. Disponer el archivamiento del presente expediente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0056-2023-TCE-S5

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA

VOCAL

**DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS

VOCAL

**DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

DANNY RAMOS CABEZUDO

PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**